DECRETO N° 200-30-323
(10 de octubre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Artículo 315 de la Constitución Nacional, así como las conferidas en el Parágrafo 4º del Artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 2º de la Ley 617 de 2000, modificado por el Artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, que a su vez fue modificado por el Artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 2º de la Ley 617 de 2000, modificado por el Artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, y a su vez modificado por el Artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece:

 "(...) ***Artículo 153. Categorización de los distritos y municipios.*** *El artículo 6º de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

 Artículo 6º. Categorización de los distritos y municipios. *Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:*

 ...

 7. SEXTA CATEGORÍA

 Población: población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.
 Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Que el Parágrafo 1º del Artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, expresa: *"Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior".*

DECRETO N° 300-30-323 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

"Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales."

3. Que el Parágrafo 2º del Artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, indica: *"Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.*

 Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente".

4. Que el Parágrafo 3º del Artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece: *"Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito a municipio."*

 "Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre la población para el año anterior."

 "El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año."

DECRETO N° 200-30-323 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

"Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre. El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo."

5. Que para efectos del presente Decreto de Categorización del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, se tuvo en cuenta la certificación que en cumplimiento del Decreto 262 de 2004, expidió el Banco de Datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE el 07 de Julio de 2023, en la cual informa que la población total del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, proyectada a 30 de junio de 2022, previa comprobación metodológica es de **cuarenta y tres mil quinientos treinta y un (43.531) habitantes**.

6. Que de igual manera, el presente Decreto tiene como base la certificación expedida el 27 de julio de 2023 por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas del nivel nacional, la cual certifica que el Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, durante la vigencia fiscal 2022, recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD - por la suma de **$7.032.802 representados en miles de pesos,** cuyo monto asciende a **SIETE MIL TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS ($7.032.802.000) MCTE.**

7. Que, en consideración de lo anterior, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que la categoría en la que se encuentra clasificado el **Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, para la Vigencia Fiscal 2024**, es la **SEXTA (6º) CATEGORÍA,** de acuerdo con el valor de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD - efectivamente recaudados y debidamente certificados en la vigencia 2023.

DECRETO N° 200-30-323 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Alcalde

Redactó: María Elena Villa – Técnico Administrativo
Revisó: Nancy Edith Ojeda – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Jorge Augusto Palacio Garzón - Alcalde

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **SEVILLA** del Departamento **VALLE DEL CAUCA**, durante la vigencia fiscal de 2022 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$7.032.802** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **49,47%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2023.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/

Bogotá D. C.

-164-

Doctor (a)
JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal de Sevilla
contactenos@sevilla-valle.gov.co
Cl 51 # 50 - 10
Sevilla - Valle del Cauca

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2022 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2021 para el municipio de Sevilla del departamento de Valle del Cauca, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
76736	Sevilla	43.531	33.325	10.206	12.12

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2022.

NOTA METODOLÓGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.